

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00110

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Mauricio Calderón Ardila.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Mauricio Calderón Ardila** bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022 desde el 16 de marzo de 2023 quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Luis Felipe Cárdenas Morales** como mandatario judicial del demandado **Mauricio Calderón Ardila** en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 04 virtual)

3.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cd2f4390eaf3f21b493d93e334e0aaebed390f288f80f776ddab484dd87f7f**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00184

Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Robinson Romero Álzate.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Robinson Romero Álzate**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$ 43.635.925.51** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 556598697.
- 2. Por las cuotas que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 556598697.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
15/05/2022	\$ 386.303,08
15/06/2022	\$ 390.513,78
15/07/2022	\$ 394.770,38
15/08/2022	\$ 399.073,38
15/09/2022	\$ 403.423,28
15/10/2022	\$ 407.820,59
15/11/2022	\$ 412.265,84
15/12/2022	\$ 416.759,54
15/01/2023	\$ 421.302,21
15/02/2023	\$ 425.894,41
TOTAL	\$ 4.058.126,49

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 21 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Elkin Jesús Romero Bermúdez** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00184)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63d9c8be425b66f57107cc15b4bbbed7f100d8aa922739f8ce4ece9ac5f2092ef

Documento generado en 23/05/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00326

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Iván Yesid Pinzón Zorro.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Iván Yesid Pinzón Zorro** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6730091959

1.- \$1.257.480 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 6730091959, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 32.69% siempre y cuando no sobre pase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 12 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 6730092922

3.- \$91.334.084 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 6730092922, aportado como base de esta acción

4.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 32.69% siempre y cuando no sobre pase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral tercero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 26 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 6730092923

5.- \$2.742.776M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 6730092923, aportado como base de esta acción

6.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 32.69% siempre y cuando no sobre pase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral quinto, **desde el día siguiente en que se hizo**

exigible la obligación, es decir, 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **DGR Group S.A.S.**, como ENSOSATARIA EN PROCURACIÓN, actuando como abogado **Armando Rodríguez López**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00326)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315e48cbe8c0884f29b3123e97b8483f9dfefb2aa21464f03d811eb806bb3560**
Documento generado en 23/05/2023 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Nº 2022-00844

Deudor: Vitelva Díaz Carabali.

Procede el despacho a decidir la objeción propuesta por el apoderado del acreedor JESÚS JAVIER PARRA, dentro del procedimiento de insolvencia de Vitelva Díaz Carabali que se adelanta en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El libelista debate la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones en favor de Damir Alberto Arara y José Adolfo González, alegando que extrañamente la deudora presentó los títulos valores de estas acreencias, con lo que se desconoce si a la fecha están en manos de la deudora o los acreedores y, adicionalmente indica que no existe certeza que los cartulares hayan sido creados en las fechas que se señala en estos, por lo que solicitó se realice una prueba grafológica o carbono 14 a fin de conocer la verdadera fecha de creación de los títulos valores que presentó la insolventada, cuando los acreedores de forma inicial se habían negado a presentarlo.

2.- Dentro del traslado la insolventada y los demás acreedores no se pronunciaron al respecto.

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 550 del Código General del Proceso prevé que, en la audiencia de negociación de deudas, los acreedores pueden objetar el reconocimiento de su crédito o el de los demás acreedores por no estar de acuerdo con su existencia, su naturaleza o cuantía. De la anterior disposición se desprende que solo las diferencias que se presenten entre deudor y acreedores por aspectos relacionados con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, deben tramitarse como objeciones, pues todo lo demás, es ajeno a este tema.

En el presente asunto, aun cuando el togado aduce no estar de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones en favor de Damir Alberto Arara y José Adolfo González, así como la fecha de creación de estos títulos valores, por lo que solicita una prueba de grafológica o

carbono 14, lo cierto es que, dicha petición no está relacionada con dichos conceptos, pues, en el plenario está probado que los pagarés generados a favor de los prenombrados existen, ya que fueron presentados en cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en proveído adiado 29 de julio de 2022, se conoce la naturaleza de éstos y por demás su cuantía.

Así las cosas, con los medios de convicción que obran en el plenario debe decirse que la objeción planteada no está llamada a prosperar, pues, el debate que trae a colación el objetante no es propio de lo establecido en el artículo 550 del CGP, a través del cual solo se resuelven las diferencias que se presenten entre deudor y acreedores por los aspectos antes relacionados, de suerte que con lo solicitado referente a la prueba grafológica o carbono 14 lo que se pretende es demostrar una eventual tacha de falsedad, resultando este procedimiento, ajeno a este tema.

En ese orden, es evidente que la controversia planteada no está llamada a prosperar por esta vía procesal, por lo tanto, se declarará infundada la objeción.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Infundada la objeción presentada por el acreedor el acreedor JESÚS JAVIER PARRA, relacionada con realizar una prueba grafológica o de Carbono 14 a fin de establecer la fecha de creación de los pagarés generados a favor de los acreedores Damir Alberto Arara y José Adolfo González.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación Equidad Jurídica de Bogotá, previas las constancias de rigor, para que continúe con el trámite pertinente. Ofíciase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00844)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adebb9f6c5f8855cbbabb98d76693699f993b94981f15b6ef899fd56d467b45e**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00017

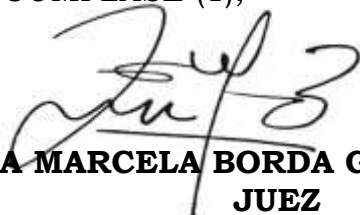
Demandante: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Viviana Greyci Navarro Daza.

En atención a la documental vista a folio 13, mediante la cual la parte actora informó el cumplimiento al requerimiento efectuado, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, revisado el memorial en comento, se evidencia que no tramitó el oficio N° 71 de 18 de enero del año que avanza, sino que, radicó ante la Policía Nacional – Sección Automotores Sijin el oficio 512 del 22 de marzo de 2022, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a radicar el oficio No. 71 de 18 de enero de 2023, remitido al correo de la apoderada demandante el 1 de febrero de los corrientes en curso, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy
24 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ecac3402c30d1d70c5d89406ed783fa149cb517efcdd4066590817c93c8fff**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00553.

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Amparo Castaño Parra.

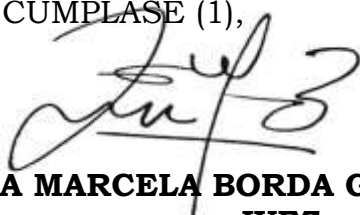
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Amparo Castaño Parra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 11, C.1).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso, conforme la certificación obrante a folio 11 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al despacho.

Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d759a1d7ee0441f89388279459120bfddc39feec82bd7d5e6e28e159693144e

Documento generado en 23/05/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2022-00415

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Nely Margot Carrillo Romero.

Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en el escrito visto a folio 13 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$28.701.412,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a Banco Caja Social S.A., como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan, específicamente de la demandada Nely Margot Carrillo Romero. (Artículos 1666 a 1671 del C.C.)

2.- Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para que actúe como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, para los fines y en los términos del mandato que obran a folio 13 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ca04285a5853fa00b2d6b4801c64197a1d451f80b03791e1df574a98c15ad**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01207

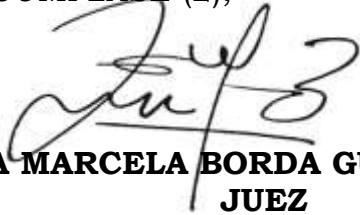
Demandante: AECSA S.A

Demandado: Vivian Isabel Parra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bancamia, Banco Av Villas, Bogotá, Caja Social, Falabella y Davivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f185e59e87d05078188735255b4b3a5356f8089fe4d8a438567554d8715ea**

Documento generado en 23/05/2023 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01207
Demandante: AECSA S.A
Demandado: Vivian Isabel Parra.

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Sanitas EPS (F. 13), en el siguiente tenor:

Nombres y Apellidos	VIVIAN ISABEL PARRA
Cédula	60404191
Dirección	CALLE 14 # 16-30 apto 201
Ciudad	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Teléfono	3133476985 - 3133476985 - 3133476985
Correo Electrónico	nelsoncalderonardila@gmail.com
Empleador	Cooperativa Multiservicios Laborales De Santander
NIT	901540616
IBC	1160000
Dirección	Calle 22 No 23 - 33
Ciudad	Bucaramanga, Santander
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	multiservicioslaboral@gmail.com

Por otro lado, y en atención a la información remitida por la EPS en comentarios, con el fin de continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

- 1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.
- 3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término

mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01207

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8b5bd3e057fd82b81d1672975d86a5c2c2aa82fe767f4ed1b7f936d69cf1d**
Documento generado en 23/05/2023 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-01017

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Estefanía Luengas Navarro

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de enero de 2023.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios de 1836 del 6 de septiembre de 2022 y 129 de 23 de enero de 2023, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **JML-911**, de propiedad de la deudora garante. Oficiése.

Por Secretaría, tramítese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e189defa336583b495f81113f22458c6f7cd68815a7914732f92103a30109**

Documento generado en 23/05/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00808.

Demandante: Confirmeza S.A.S.

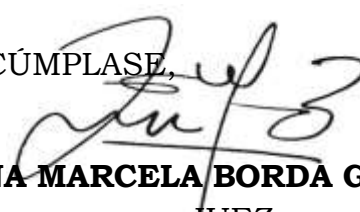
Demandado: Juan Andrés Ruiz Castellanos.

Teniendo en cuenta que bajo la gravedad de juramento la apoderada del demandado aduce no haber recibido el *link* del expediente remitido por la secretaria del Juzgado desde el 15 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica parrapinzon.luzmaria582@gmail.com y aun cuando no hay constancia en el correo institucional de esta sede judicial que el mismo hubiere rebotado o no haya sido recibido por su destinataria, con el fin de garantizar los derechos a los sujetos procesales del acceso a la administración de justicia y el debido proceso, el Despacho **DISPONE**:

1.- Secretaria proceda a remitir el *link* del expediente a la profesional en derecho Luz María Parra Pinzón.

2.- Por **sustracción en materia**, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado contra el auto fechado 6 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Bernal

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a97e298b00a4f42c2e9990d3a4baf7ed8901c280043c9402205245f6b81c9**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Sucesión sin radicado

Causante: Alcira Solano de Rodríguez.

Solicitante: Ana Rodríguez Solano.

De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Archivo Central de la Rama Judicial, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, brinde respuesta a lo solicitado mediante los oficios N° 1136, 2385 y 310, remitidos por correo electrónico el 14 de junio y 5 de diciembre de 2022 y el 7 de marzo de 2023, respectivamente, cuyo fin es el desarchivar y la remisión del proceso de sucesión sin radicado, de la señora Alcira Solano de Rodríguez (q.e.p.d.).

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación

2.- Por otro lado, visto el informe Secretarial a folio 2 del expediente, se evidencia que la búsqueda realizada por la Secretaría del Despacho se limitó al documento denominado “*manual del proyecto de modernización de archivos judiciales del listado de expedientes transferidos al archivo central*”, más no se realizó una búsqueda completa en los archivos físicos y magnéticos con los que cuenta el Juzgado, por lo anterior se requiere a la Secretaría de esta célula judicial, para que, realice la búsqueda del proceso de la referencia en las planillas de archivo, carpetas y demás documentos físicos o PDF que existen en este estrado judicial, rindiendo informe secretarial de la actuación en este asunto.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d280de3a36d17574edf82eb4fd2a386820df1a5f20c2742cb05d07bf3b1d13b3**

Documento generado en 23/05/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00598

Causante: Alfredo Gómez Delgado.

Herederos: Gonzalo, Juan Vicente, José Alfredo, Paulina, Dora
María y Miguel Gómez Díaz;

En representación de María Efigenia Gómez Díaz sus
hijos Jhon Eduardo González Gómez y Jesús David
González Gómez.

En representación de Olga María Gómez Díaz sus hijos
Javier Enrique Vargas Gómez y Sandra Liliana Riaño
Gómez.

Toda vez que secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27
de febrero de 2023 y sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador
ad litem designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Andrés Arturo Pacheco Ávila**, para que
en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la
comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto
calendado 26 de septiembre de 2022 (fl. 12 digital), so pena de incurrir en
las sanciones previstas en la Ley.

Por Secretaría remítase comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy
24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf465c1839532c0c67aa144d08413cfc63ac7701e194dd7847836bb471a023**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehesión y Entrega No 2021-00658

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Jader Manuel Ávila Pineda.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la respuesta brindada por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal MEBOG a través del comunicado N° GS-2023 168713 del 10 de abril de 2013, en la que advirtió lo siguiente:

“Una vez estudiada su petición en particular, esta unidad le informar que consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, para la placa XVO- 55E a la fecha registra orden de inmovilización vigente.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos judiciales”

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7a0ac193a8e17d35e37168be40e0a816f2ec23f7c15935b0a225ffcceff66**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01218

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Magalyz Farias García.

Sin que a la fecha obre constancia de la tramitación del comunicado dirigido a las entidades financieras que se enunciaron en auto de 2 de diciembre de 2022, por parte del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.-Por Secretaría tramítense el oficio N° 0159 de 30 de enero de 2023, ante los bancos que se indicaron en providencia de 2 de diciembre de 2022, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de0add5aff996477959535c1f9fcd41984d9cede44e43122ef35cbcdca4a81**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2010-00326.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Camilo Armando Díaz Gómez.

En atención a la respuesta emitida por el Archivo Central de la Rama Judicial (Fl 23), quien indicó que, *“Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, Archivo Central, no puede dar razón del proceso solicitado; por cuanto, en la caja solicitada, **el proceso no se encuentra ni físicamente ni relacionado en la planilla.**”* (Subrayado fuera del texto), se concluye que el expediente de la referencia no fue ubicado por dicha dependencia, adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el informe secretarial visto a folio 30, en el cual se especificó *“realizada la búsqueda del proceso de la referencia, en la carpeta donde figuran los expedientes archivados en el año 2014, caja 12, no se encontró acta de entrega proveniente de archivo central donde figure algún recibido de las mencionadas cajas”*.

De tal suerte que, el expediente en referencia no fue ubicado ni en la Secretaría del Despacho, ni en la entidad encargada de la custodia y ubicación de los expedientes terminados y que fueron archivados.

En consecuencia, y con el fin de no hacer nugatorios los derechos del peticionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso Ejecutivo Hipotecario 2010-00326 adelantado por Banco Davivienda S.A. en contra de Camilo Armando Díaz Gómez, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo con acción real registrado en la anotación 008 del certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria **50C-15663321**.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2010-00326

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798201390477ce8926296dcb54ed4840ff120357aa7a2f956a9285a8a845bf4c

Documento generado en 23/05/2023 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Alfonso Cruz Montaña.

Demandada: German Rodríguez Pinto.

En atención a la respuesta emitida por el Archivo Central de la Rama Judicial (Fl 34), quien indicó que, “*Sin embargo, se realizaron investigaciones y consultas en los módulos tanto de Archivo Central como de la bodega adscrita, **sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado.***” (Subrayado fuera del texto), se concluye que el expediente de la referencia no fue ubicado ni en la Secretaría del Despacho, ni en la entidad encargada de la custodia y ubicación de los expedientes terminados y que fueron archivados.

En consecuencia, y con el fin de no hacer nugatorios los derechos del peticionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

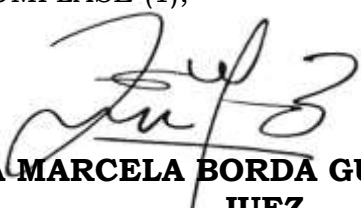
1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Alfonso Cruz Montaña en contra de German Rodríguez Pinto, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo con acción real registrado en la anotación 008 del certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria **50S-40059742**.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e09e58fee49c54bf0c8bca5076879a3674a376ac877c61dfeac1acfb0ec3c60**

Documento generado en 23/05/2023 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: (DERECHO DE PETICIÓN).

Solicitante: Silvia Acosta Conde.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que corresponden, el informe de títulos de fecha 12 de abril de 2023 que obra a folio 49 digital.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a efectos de informarle que actualmente en esta sede judicial existen **34** depósitos judiciales por un valor total de **\$7.282.052 M/Cte.**, por lo que se le solicita previo acatamiento a lo solicitado a través de oficio N° OOECM-1022PRS-6281 de 26 de octubre de 2022¹, nos comunique si existe un límite a la medida dentro del proceso **11001-40-03-720-2014-00196-00** o si contrario a ello, deben ser enviados todos los depósitos judiciales antes indicados.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, **adjuntando** el informe de títulos judiciales expedido el 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver folio 46 digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb9a1915879f8cb685b33ad128f47e0933d60d5e2c24ff334bc81c04ff56a**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

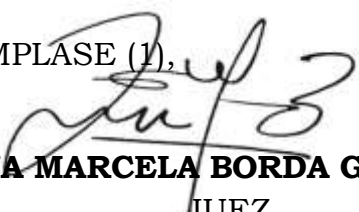
Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2021-00094

Deudor: Enrique Fajardo Parra.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, por Secretaría remítase comunicación nuevamente al correo electrónico de la liquidadora designada **Saturia reyes rojas Casas** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 7 de marzo de 2023 (fl.47 dgt).

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e2bee12458a564034c6b14846dff09a510a74141f25bb9b460f3951a5026ac**

Documento generado en 23/05/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se le reconoce personería al abogado Leonardo Francisco Sánchez Daza, para que actúe como apoderado de la sociedad acreedora Inversiones Ligeti Corbusier S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado (FL. 96).

2.- De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (FL. 98), se niega la misma por improcedente, lo anterior comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 566 del C.G. del P., téngase en cuenta que aún no se ha ordenado correr traslado de los escritos allegados por los acreedores, momento en el cual se presentan objeciones a las acreencias.

3.- Téngase en cuenta que la Secretaría de Hacienda Distrital, se presentó a este trámite liquidatorio dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, de acuerdo a las acreencias devenidas del impago del impuesto predial unificado y de vehículos señalado a folio 99 del legajo, tasadas en Treinta Y Dos Millones Doscientos Setenta Y Siete Mil Pesos (\$32.277.000) M/Cte.

4.- Se le reconoce personería al abogado Néstor Orlando Jiménez Fúquene, para que actúe como apoderado del cesionario de los derechos litigiosos el señor Santiago Vergara Ovalle, dentro del proceso ejecutivo adelantado por José Darío Giraldo Herrán contra Olga Lucio Pinto Sáenz bajo radicado No. 11001400302520170049300, en los términos y para los efectos del poder allegado (FL. 100).

5.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (FL. 101), se **REQUIERE** a la abogada Alba Lucía Robayo Pérez, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso (FL. 14).

6.- Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 29 de agosto de 2022, en lo que respecta a remitir al liquidador Richard Steven Barón Rodríguez, el acta de posesión y copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que cumpla los

requerimientos señalados en ese proveído, comenzarán a correr trascurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

7.- Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 2 de mayo de 2022, en lo que respecta a acreditar la remisión del oficio 149 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá (FLS. 49 y 52).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c0a12ba3895398ab6de4987ec9d103961bd4ff2421baedbcbe37d2da825879**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00328

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **WFQ-723** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Luis Fernando Forero Gómez* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042cc7e7ddb8ca8ff32093803e693833720fdd96a2c20c5e5c6acf43b5ef72bb**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documento
No

2023-00338

Demandante: Leonor Lourdes Cuellar Gómez.

Demandado: Juan Manuel Peña Losada.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese de manera concreta lo que se pretende probar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00338)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87969add1f4b12632cf6975c11a866042c75d30f16d08f6982d2039c273d189**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa No 2023-00348

Demandante: Olga Lucía Rodríguez Castillo.

Demandado: Carlos Alberto Ruiz Peña y otros.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Explique de manera precisa las razones por las cuáles no se firma el contrato de promesa de compraventa en la fecha de su elaboración y si para la realización de la venta, se contó con la aprobación de todos los titulares del derecho.

2.- Indique la forma en la que fueron entregados los dineros a los demandados.

3.- Indique de manera precisa la forma en la que una de las compradoras desiste del negocio y la forma en la que esta decisión fue aceptada por los vendedores. En caso de existir documento alguno que soporte esta actuación, adjúntelo al plenario

4.- Conforme a lo narrado en el hecho 9º, señale de qué forma las partes llegan de común acuerdo a deshacer el negocio jurídico respecto de la compraventa del predio identificado con el folio de matrícula N° 154-45764.

5.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de los convocados y si corresponden a los utilizados por aquellos, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1198d859901cada5a95650c6bbe18b8918473115e7abb5c803e56ced2173ea0c**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00352

Demandante(s): Banco de Occidente.

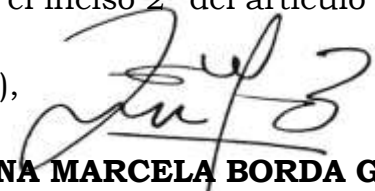
Demandada: Daniel Orlando Monguí Rojas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

2.- El apoderado actor, deberá manifiesta si el correo electrónico mencionado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853effb9bdd894a2a36a0f4cedfe7d9831155c3bbc7f2da2919e132c3dd658a**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00360

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Heyder Otero Téllez y Mónica Bonilla Urrea.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el título valor base de esta acción, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas o en mora a la fecha de presentación de la demanda (11 de abril de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual -art.431 del C. G. del P.-.

2.- Aporte plan de pagos desde el inicio hasta la finalización de la obligación contenida en el pagaré No 204289003579.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo y moratorios y la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin), a fin de evitar futuros anatocismos.

4.- Aporte los certificados de tradición de los inmuebles objetos de garantía real, con fecha de expedición inferior a un mes, tal y como lo dispone el canon 468 de la ley 1564 de 2012.

5.- Explique por qué en la escritura pública N° 07 de 8 de enero de 2014, el acreedor hipotecario es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da7d129c0aed30cee37adb47ac1003b62e26f3049ca9588dcf72c33fbc2d077**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00330

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Juan Danilo López Vargas.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Juan Danilo López Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 56.619.105 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número, suscrito el 10 de noviembre de 2021, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón**,

como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00330)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 DE MAYO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1614f0fae7b8e6446ff243b527abd824b362a4c59d3cd2cad724efa95a32b325**
Documento generado en 23/05/2023 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00346

Demandante(s): Banco BBVA S.A.

Demandada: Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco BBVA S.A.**, contra **Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$46.104.900.28** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 901013494-1

2. **\$3.087.049.70** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **8 de octubre de 2022 al 14 de marzo de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 29 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se **ADIVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00346)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8744603dd05f3fec09d45d274818cb627850f36abbbebc3a894836854672**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio N° 2023-00332

Demandante: Diana Giomar Gómez Guarín.

Demandado: Bercorp Groups S.A.S.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$10.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00332)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94216093fddc868a87d6e9c89abc61cc09d0dde72c06a2fc5ebbc2e9f20d185**
Documento generado en 23/05/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00334

Demandante: Wendy Gineth Daza Marulanda.

Demandado: Cristian David Canchón González.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., concordante con los numerales 1° y 3° del artículo 28 *ejúsdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que de los hechos y pretensiones de del escrito introductor, el título ejecutivo es el acta de conciliación de cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas con fecha 28 de julio de 2022, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Bogotá- Centro Zonal San Cristobal, circunstancia por la que no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el numeral séptimo del artículo 21 del C. G. del P., que dispone:

*“De la fijación, aumento, disminución y exoneración **de alimentos**, de la oferta, **y ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias”*

Regla que se complementa con el inciso segundo del numeral segundo (2°) de la norma antes referida que reza:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensiones de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes cautelados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente será demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”

Así las cosas, se concluye que, el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia de esta ciudad, comoquiera que el menor vive en Bogotá.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez de Familia de la ciudad de Bogotá, por conducto de la Oficina Judicial de Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00334)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8d11bc08f2969d08cc2263f6f8d9ae2f416b12659748dc5c72ae198dafee6a**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00351

Demandante: Aecsa S.A.

Demandados: Bobadilla Bernal John William.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 41.026.493,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiése.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00351

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy **24 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda7370f6d57fe9a4e92654d3d073a4fdc49c07cf5e9427248fb1a6925231fa0**
Documento generado en 23/05/2023 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00344

Deudor: Marlon Alfredo Contreras Santamaría.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Marlon Alfredo Contreras Santamaria, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.810.426.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Marlon Alfredo Contreras Santamaria** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00344)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86685487a9c9131266bd2ad1ab2857700f0e378e82ba96e21c964f69856d09e**
Documento generado en 23/05/2023 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00347

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Oscar Alirio Ramírez García.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado data del 16 de febrero de 2023.

2.- Anexe nota de vigencia de la Escritura Pública 2028 del 10 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 72 del Circuito de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que la allegada data del 11 de enero de 2023.

3.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad convocante, comoquiera que el mismo fue remitido desde el correo adriana.mora@bbva.com, el cual difiere con el registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **240 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829d10d12a8ea5fe7b7ccc79e03f4691c62bf24501d70ff9970a1c92518406a**

Documento generado en 23/05/2023 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00342

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Anny Bebly Mosquera Urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MHM-903** a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Anny Bebly Mosquera Urbano.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud.** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Katherin López Sánchez* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc37682112d8e4e8781b009908b14c242be0629f081675ac5802a6803abe742**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00354

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: José Fabio García Baquero.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S** contra **José Fabio García Baquero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$147.719.905 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 7064756.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

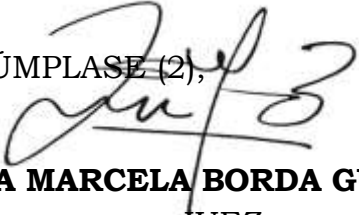
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Téngase en cuenta la renuncia al poder que presenta la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00354)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b15cad5d8d28b217940ef87f667d0083b06f3a18e6a8ef7215c79da14f8b9**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00341

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: José Hermes Ávila Vega.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, por darse los presupuestos, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1a22888e722f32877666f83b2735e4b734f81475bdb5d10fc4355105707a8**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00188

Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Yonathan García Chacón.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.**, contra **Yonathan García Chacón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$57.067.928** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 01503010115056.
- 2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.62% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 01503010115056.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/04/2022	\$ 308.570,00	\$ 774.000,00
5/05/2022	\$ 312.741,00	\$ 770.019,00
5/06/2022	\$ 316.966,00	\$ 765.985,00
5/07/2022	\$ 321.249,00	\$ 761.896,00
5/08/2022	\$ 325.590,00	\$ 757.752,00
5/09/2022	\$ 329.990,00	\$ 753.552,00
5/10/2022	\$ 334.449,00	\$ 749.295,00
5/11/2022	\$ 338.968,00	\$ 744.981,00
5/12/2022	\$ 343.549,00	\$ 740.608,00
TOTAL	\$ 2.932.072,00	\$ 6.818.088,00

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 22 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Martha Yanira Cárdenas Moreno** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00188)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 74 Hoy 24 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42c0acc0e385b68a312aa4bc85096c62828d3034d108d62822b58ab9cdef9b6
Documento generado en 23/05/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>